Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso A) de la fracción VII del artículo 252 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a proteger a las mujeres víctimas de la violencia familiar.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 11 de Marzo de 2020.**

**Decreto No. 574**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 25 / 27 de Marzo de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El que suscribe, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual **se reforma el inciso a) de la fracción VII del artículo 252** del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Dia con día, pareciera que se ha hecho costumbre, encontrarnos en los distintos medios de comunicación, noticias de mujeres desaparecidas, golpeadas, víctimas de cualquier tipo de violencia, qué, en su mayoría recae en razones de género.

La violencia y la discriminación que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres es inaceptable en cualquier sentido, sea cual sea el medio, motivo o circunstancia, y es nuestra obligación, como ciudadanos, antes que legisladores, actuar para que este tipo de conductas no se presenten más en nuestra sociedad.

La violencia de género es un crimen que afecta gravemente a niñas y adolescentes, y la cifras hablan por sí solas: cada año 64 mil mujeres y niñas son asesinadas en el mundo; 14 de los 25 países con mayor número de feminicidios están en América Latina y el Caribe, y en México, en promedio 7 mujeres son asesinadas al día. Esta situación es injustificable y debemos erradicarla.

En el Congreso de Coahuila estamos preocupados y ocupados por atender el grave problema de violencia de género que existe en nuestro país. Tenemos la urgencia de lograr un mundo distinto en el que las mujeres y las niñas vivan una vida libre de violencia. Por ello, durante este año hemos aprobado diversas reformas al marco jurídico de nuestro estado para que las niñas y las mujeres coahuilenses puedan vivir en paz, libres de toda violencia.

La presente iniciativa surge de la demanda ciudadana del colectivo Red de Mujeres de la Laguna, el cual, preocupado por el alarmante aumento de los casos de violencia de género ha manifestado su preocupación y la urgencia de tomar medidas al respecto. Nosotros como legisladores, y como representantes ciudadanos, tenemos el deber de actuar en consecuencia, y es por ello que hoy venimos a presentar ésta propuesta de reforma al Código Penal, la cual tiene como objetivo regular un aspecto relacionado con la violencia familiar, la cual, nace del ejercicio desigual de las relaciones al interior del núcleo familiar, y que se puede presentar en forma física, psicológica, sexual y verbal, independientemente de que el agresor viva o no en el mismo domicilio, lo anterior, con el fin de controlar o someter a la víctima de la violencia sin que para su existencia y prueba sea necesaria la presencia de lesiones.

Y es que se ha comprobado que **las mujeres son las principales y más frecuentes víctimas de la violencia familiar,** sin prejuicio de la atención que se pueda prestar a otras víctimas.

Un caso paradigmático que orienta el sentido de esta iniciativa es el de *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México,* donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que, en México, existe una cultura de discriminación y violencia basada en género y que, a pesar de existir diversos tipos de delitos, con diferentes autores y motivos, éstos *“están influenciados* ***por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad”.*** En ese sentido, la Corte Interamericana declaró que ***“es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género”****,* de tal suerte que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

Y con justa razón es que acudimos hoy ante esta soberanía para presentar esta iniciativa de reforma, ya que la violencia contra las mujeres constituye una práctica ampliamente extendida en México; según datos del INEGI, 63 de cada 100 mujeres mayores de 15 años ha experimentado al menos un acto de violencia emocional, física, sexual, económica o patrimonial; el 47% de las mujeres de 15 años o más que tienen o tuvieron una relación de pareja, ha enfrentado agresiones por ella. Preocupa en particular, que más de un tercio de todas las mujeres del país han sido víctimas de violencia sexual. Esto es inaceptable, y como legisladores, como ciudadanos, tenemos que actuar en consecuencia.

Con la presente iniciativa de reforma, se busca incluir dentro del manto protector de la ley, a aquellas mujeres que sufren cualquier tipo de violencia, independientemente de si están casadas o no, y sin que se requiera un mínimo de seis meses de vida en común, en forma constante y permanente. Lo anterior, en virtud de que, en la actualidad, aquellas mujeres que tienen una relación de hecho, menor a seis meses, quedan sin protección y en total estado de indefensión ante cualquier acto de violencia en su contra, por lo que son susceptibles a todo tipo de violencia familiar.

Actualmente la doctrina define el concepto de la violencia familiar como *“el acto u omisión intencional dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño”*. Eliminar el periodo de convivencia para tener por constituida una pareja de hecho, será motivo de una ampliación del manto protector de la ley para aquellas mujeres que hoy en caso de ser víctimas de violencia familiar, quedan fuera del amparo de la ley.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. -** Se **reforma** el **inciso a)** de la **fracción VII** del **artículo 252** del Código Penal de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 252 (Pautas específicas de aplicación sobre las clases de violencia familiar y sobre la relación de pareja o, de hecho)**

…

**I a VI …**

**VII …**

**a) Hagan vida en común, no obstante la temporalidad de la misma.**

**b) …**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA  | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA**